Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su informe de fecha 2 de mayo de 1991[82];

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Secretario General vaya a emprender ahora las consultas pertinentes solicitadas en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) a fin de estar en condiciones de recomendar al Consejo la cifra máxima de las contribuciones del Iraq al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, para que el Consejo adopte una decisión a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* establecer el Fondo y la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991), de conformidad con la sección I del informe del Secretario General, así como que el Consejo de Administración de la Comisión estará ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que el Consejo de Administración puede decidir si algunas de las actividades de la Comisión deben realizarse en otro lugar;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar los párrafos 2 y 3 en consulta con los miembros del Consejo de Administración de la Comisión;

5. *Insta* al Consejo de Administración a que proceda, de modo urgente, a aplicar las disposiciones de la sección E de la resolución 687 (1991) teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la sección II del informe del Secretario General;

6. *Decide* que la disposición relativa a las contribuciones del Iraq se aplicará en el modo que determine el Consejo de Administración a todo el petróleo y los productos petrolíferos iraquíes exportados desde el Iraq con posterioridad al 3 de abril de 1991, así como al petróleo y los productos petrolíferos exportados anteriormente pero no entregados ni pagados como resultado concreto de las prohibiciones contenidas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990;

7. *Pide* al Consejo de Administración que informe a la mayor brevedad posible sobre las medidas que ha adoptado en relación con los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al Fondo y los arreglos para asegurar que se efectúen los pagos al Fondo, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda dar su aprobación de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991);

8. *Pide también* a todos los Estados y organizaciones internacionales que cooperen con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento del párrafo 5 y pide asimismo al Consejo de Administración que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;

9. *Decide* que, si el Consejo de Administración notificase al Consejo de Seguridad que el Iraq no ha acatado las decisiones del Consejo de Administración adoptadas en cumplimiento del párrafo 5, el Consejo de Seguridad tiene intención de mantener o tomar medidas para volver a imponer la prohibición de las importaciones de petróleo y productos petrolíferos procedentes del Iraq y de las transacciones financieras correspondientes;

10. *Decide también* seguir considerando esta cuestión y pide al Consejo de Administración que presente informes periódicos al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 2987ª sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Cuba).

Decisión

En su 2994ª sesión, celebrada el 17 de junio de 1991, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

"Plan para la aplicación de las partes pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: informe del Secretario General (S/22614[7]);

"Nota del Secretario General (S/22615[7]);

"Informe presentado por el Secretario General en atención al párrafo 26 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22660[7])."

Resolución 699 (1991)
de 17 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 17 de mayo de 1991[83], presentado en cumplimiento del inciso *b*) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota también de la nota del Secretario General, de 17 de mayo de 1991[84], por la que transmite al Consejo la carta que le dirigió el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución mencionada anteriormente,

Actuando de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el plan que figura en el informe del Secretario General de fecha 17 de mayo de 1991[83];

2. *Confirma* que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica tienen la autoridad para realizar actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991), a los efectos de la destrucción, la remoción y la neutralización de los elementos especificados en los párrafos 8 y 12 de esa resolución, tras el período de cuarenta y cinco días luego de la aprobación de este plan hasta que dichas actividades se hayan concluido;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo informes sobre la marcha de los trabajos relativos a la aplicación del plan mencionado en el párrafo 1 cada seis meses tras la aprobación de la presente resolución;

4. *Decide* alentar a todos los Estados Miembros a que presten la máxima asistencia, en efectivo y en especie, para asegurar que las actividades con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) se realicen eficaz y expeditamente; no obstante, decide también que el Gobierno del Iraq será responsable por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C, y pide al Secretario General que, a más tardar en treinta días, presente al Consejo para su aprobación recomendaciones referentes a la forma más eficaz en que se puedan cumplir las obligaciones del Iraq a este respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2994ª sesión.

Resolución 700 (1991)
de 17 de junio de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, y 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General el 2 de junio de 1991[85] en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 687 (1991),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe de 2 de junio de 1991[85];

2. *Aprueba* las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad[86];

3. *Reitera* su pedido a todos los Estados y organizaciones internacionales de que actúen de manera concordante con las directrices;

4. *Pide* a todos los Estados, de conformidad con el párrafo 8 de las directrices, que informen al Secretario General en el plazo de cuarenta y cinco días sobre las medidas que hayan adoptado para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

5. *Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait el cometido de supervisar, con arreglo a las directrices, las prohibiciones sobre la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y examinar las directrices al mismo tiempo que examine los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), como se estipula en el párrafo 28 de ésta.

Aprobada por unanimidad en la 2994ª sesión.

Decisiones

En su 2995ª sesión, celebrada el 26 de junio de 1991, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: carta, de fecha 26 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739[7])."

En su 2996ª sesión, celebrada el 28 de junio de 1991, el Consejo examinó el tema titulado:

"La situación entre el Iraq y Kuwait:

> "Carta, de fecha 26 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22739[7]);
>
> "Carta, de fecha 28 de junio de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22743[7])."

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo[87]: